

PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA  
NOTARIO PÚBLICO  
1<sup>a</sup> NOTARIA BUIN  
ANIBAL PINTO 269 – LOCAL 5  
BUIN



REPERTORIO NUMERO 948 – 2019

**PERMISO PROVISORIO DE OCUPACIÓN DEL BIEN NACIONAL  
DE USO PÚBLICO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

**A**

**CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA**

**Y**

**COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LIMITADA**

\*\*\*\*\*

En Buin, Comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, República de Chile, a diecinueve de Junio de dos mil diecinueve, ante mí **PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Buin, con oficio en calle Aníbal Pinto doscientos sesenta y nueve, Local cinco, de esta comuna, comparecen: la “**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**”, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil quinientos guión dos, representada legalmente por su Alcalde, don **MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS**, chileno, viudo, cédula nacional de identidad número

, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Carlos Condell número cuatrocientos quince, Comuna de Buin, en adelante e indistintamente “**LA MUNICIPALIDAD**”, por la otra parte la Empresa “**CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA.**” Rol Único Tributario número





, representado por don **CEDRIC FERNÁNDEZ MIÑO**, chileno, cédula nacional de identidad número

, ambos domiciliados para estos efectos en número , Comuna de y la Empresa **COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LIMITADA**, Rol Único Tributario número

, representada por don **ALEJANDRO MIRANDA VINAGRE**, cédula nacional de identidad número

en adelante e indistintamente "**LOS PERMISIONARIOS**", exponen lo siguiente: **PRIMERO:** Que los permisos concedidos a la Empresa Cedric Fernández y Compañía SpA y Compañía Minera El Temple Ltda., tiene carácter de precarios, por lo cual la Municipalidad de Buin se reserva el derecho de poner término a los permisos en cualquier momento, sin expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización; en virtud de lo dispuesto en los Artículos quinto, letra c), sesenta y tres letra f) de la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y acorde a los incisos primero y segundo del artículo treinta y seis de la citada Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. **SEGUNDO:** Que por Decreto Alcaldicio número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve se otorga un **Permiso Provisorio** para la construcción de zanja de protección en Bien Nacional de Uso Público de la ribera izquierda del Río Maipo, al costado norte del Camino Ribereño, con el objeto de evitar el acceso a la zona de proyectos de extracción de áridos, de camiones con basura, escombros y de otros materiales o residuos, que infringen la normativa medioambiental vigente. Que por Decreto Alcaldicio número mil trescientos doce, de fecha veintinueve de Abril de dos mil diecinueve, se modifica el Decreto anterior, en el sentido cambiar los ítems b), c) y d). **TERCERO:** El permiso se desarrollará entre los kilómetros cuatro coma





cero cero cero al seis coma cinco cero cero aguas abajo del Puente Maipo, y según detalle de Corte y Cuadro de Volúmenes; documentos que forman parte integrante del presente contrato. **CUARTO:** El sector autorizado para la ejecución de la citada obra, abarca una longitud aproximada de dos mil quinientos metros, que corresponde a un Bien Nacional de Uso Público y comprende la excavación de un volumen total de veinticuatro mil setecientos cincuenta coma cero cero metros cúbicos, de los cuales aproximadamente dos mil cuatrocientos veintinueve coma cero tres metros cúbicos serán destinados a la construcción de un terraplén a ambas orillas de la excavación, según los volúmenes informados en Memorándum de la Dirección de Obras número seiscientos cuarenta y nueve, de fecha veintiséis de Diciembre de dos mil dieciocho. **QUINTO:** Tanto la Empresa Cedric Fernández y Cia SpA, como la Compañía Minera El Temple Ltda., por el permiso otorgado, deberán pagar un derecho municipal asimilable a lo establecido en el número quince punto dos de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada mediante Decreto Alcaldicio número dos mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil dieciocho, correspondiente a cero coma cero veinte Unidades Tributarias Mensuales por cada metro cúbico retirado de la zona asignada; este derecho será mes a mes y se mantendrá mientras dure el Permiso Provisorio. No obstante lo anterior y dada la finalidad de las obras, que tiene como objeto principal evitar el acceso a la zona de los proyectos de extracción de áridos, de camiones con basura, escombros y de otros materiales o residuos, que infringen la normativa medioambiental vigente, contaminando la ribera del Río Maipo, se aplicará el artículo treinta y cinco de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, en el sentido de rebajar el monto final de los Derechos Municipales en un cincuenta por ciento. Los señalados permisos serán otorgados a la Empresa Cedric Fernández y Compañía SpA, Rol Único Tributario





número setenta y ocho millones ochocientos treinta mil seiscientos sesenta guión uno, representada por don Cedric Fernández Miño y la Empresa Compañía Minera El Temple Limitada, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil diez guión cero, representada por don Alejandro Miranda Vinagre; el cual se desarrollará entre los kilómetros cuatro coma cero cero cero al seis coma cinco cero cero aguas abajo del Puente Maipo y según detalle de Corte y Cuadro de volúmenes contemplado en la citada obra. Lo anterior, en el marco de las atribuciones entregadas por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades y establecidas en los Artículos treinta y seis y sesenta y tres letras f) y g) de dicho cuerpo legal. **SEXTO:** Los permisionarios deberán dar cumplimiento a los aspectos técnicos establecidos en la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones para Extracción de Áridos en el Río Maipo, Comuna de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio Exento número trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres y sus posteriores modificaciones y con todo lo establecido en el Decreto del Permiso respectivo. **SEPTIMO:** Se hará exigible que los trabajos, personal y maquinaria que participe en la obra, guarden las medidas de control y seguridad necesaria requerida en este tipo de faenas; así como también, las medidas preventivas y señaléticas apropiadas para el expedito tránsito vehicular por el camino ribereño. **OCTAVO:** Los permisionarios deberán poseer Patente Industrial/Comercial vigente, obtenida en las Oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Buin. **NOVENO:** Se pondrá término anticipado al Permiso Provisorio y al contrato respectivo, si las Empresas incurrieran en una de las siguientes causales; Por requerimiento y necesidad de la Ilustre Municipalidad de Buin, según Artículo treinta y seis de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por el no pago de Derechos Municipales por extracción de áridos. Por el no pago de Patente



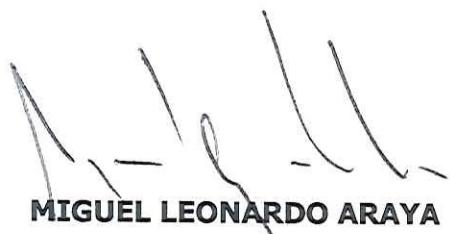
PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA  
NOTARIO PÚBLICO  
1<sup>a</sup> NOTARIA BUIN  
ANIBAL PINTO 269 – LOCAL 5  
BUIN



Municipal. Por incumplimiento en el desarrollo de las pautas técnicas establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas. Por incumplimiento a las normas medioambientales y deterioro grave al ecosistema local, producto de alguna emergencia ambiental provocadas por las Empresas CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA y COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LIMITADA o el ejecutor y desarrollador del proyecto de extracción de áridos. **DECIMO:** La Dirección de Obras Municipales, será la encargada de fiscalizar el Permiso otorgado. **DECIMO PRIMERO:** Los derechos, gastos e impuestos que se deriven del presente contrato serán de cargo de las Empresas CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA. y COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LIMITADA. **DECIMO SEGUNDO:** Las partes comparecientes fijan para todos los efectos legales su domicilio en la Comuna de Buin y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO TERCERO:** La Personería de don **MIGUEL ARAYA LOBOS** para representar a la Ilustre Municipalidad de Buin consta en acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis. La personería de don **CEDRIC FERNÁNDEZ MIÑO** para representar a la Empresa "**CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA.**", consta en Certificado de Poderes del Registro de Comercio de Santiago de fecha dieciséis de Abril del año dos mil diecinueve y la Personería de **ALEJANDRO MIRANDA VINAGRE**, para representar a la **COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LTDA.**, consta en Certificado de Poderes del Registro de Comercio de Santiago de fecha catorce de Marzo del año dos mil diecinueve, personerías las cuales no se insertan en la presente escritura por ser conocidas por las partes. **DECIMO CUARTO:** La presente escritura ha sido confeccionada de acuerdo a la minuta redactada por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Buin. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se anota en el Repertorio

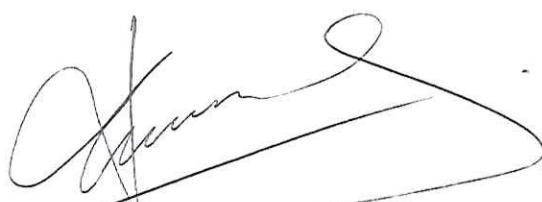


de Instrumentos Pùblicos bajo el nùmero novecientos cuarenta y ocho -  
DOS MIL DIECINUEVE.- Se da copia. Doy Fe.-



**MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS**  
**C.I.Nº**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN.**

, en representación de

**CEDRIC FERNÁNDEZ MIÑO**  
**C.I.Nº**  
**CEDRIC FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA SpA.**

, en representación de

**ALEJANDRO MIRANDA VINAGRE**  
**C.I.Nº**  
**COMPAÑÍA MINERA EL TEMPLE LIMITADA.**

, en representación de

